

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	47,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 192.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Aranda de Duero, bajo su mas estrecha responsabilidad, que por cuantos medios estén á su alcance pongan en conocimiento del Jefe de la columna de operaciones que se halla en Riaza, del modo mas rápido posible, la situacion y fuerza de las facciones que en aquellos puntos pudieran presentarse y trataran de internar en la provincia de Segovia, con el fin de hacer mas activa su persecucion.

Burgos 25 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

### Circular núm. 193.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, bajo la mas severa responsabilidad, el cumplimiento á la circular de este Gobierno de provincia publicada en el Boletin oficial del dia 15 del mes actual, relativa á haberse dispuesto por el Gobierno de la República, en atencion al estado en que se encuentra la provincia de Vizcaya, que no se permita el paso de mercancías por las vias terrestres para dicha provincia.

Burgos 25 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion extraordinaria del dia 31 de Julio de 1873 sobre las operaciones de la reserva.*

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, Vicepresidente accidental de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Dancausa, Monterrubio y Cecilia, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Atapuerca.—Francisco Ruiz Lopez en sesion de 16 del mes actual quedó pendiente de presentacion de certificado de existencia de su hermano en el ejército: se presenta y se lee en este acto una certificacion expedida en 21 del mes actual por el Jefe del Regimiento de Caballeria de Almansa, en que se acredita que Antonio Ruiz Lopez, hermano del Francisco, sirve en aquel Cuerpo, pero sin acreditar en qué concepto, por lo cual la Comision acuerda que se justifique dicho extremo para resolver en definitiva sobre la excepcion propuesta por el mozo Francisco Ruiz Lopez.

Saturnino Ruiz Cuñado en sesion de 16 del mes actual quedó así bien pendiente de certificado de existencia de su hermano en el ejército: hoy se presenta uno en que se acredita que Joaquin Ruiz Cuñado, hermano del mozo Saturnino, se halla sirviendo en el Depósito de instruccion y doma de Córdoba, pero sin determinar en qué concepto, por lo cual la Comision acuerda que se acredite dicho extremo para resolver la excepcion propuesta por el mozo Saturnino.

Cernégula.—Rufino Gallo Gonzalez alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento acordó que se presentase ante la Diputacion provincial cuando fuese llamado; y la Comision acuerda que resuelva la corporacion municipal categóricamente; y que si se apelare comparezca ante esta Superioridad

para el dia 7 de Agosto próximo, dando cuenta el Ayuntamiento á esta Comision y á los interesados del fallo que dicte, y quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el citado mozo Rufino Gallo Gonzalez.

Orbaneja del Castillo.—José Diez Valdivielso alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le dejó á la resolucion de la Diputacion provincial: reconocido hoy ante esta Superioridad el padre del mozo José Diez, ha resultado impedido para el trabajo; y la Comision, en vista de que el mozo José no ha comparecido en este dia á ser reconocido por hallarse enfermo, acuerda por mayoría de tres votos contra uno que se presente tan pronto como se restablezca, previniendo al Alcalde que participe cada 8 dias el estado de su salud. El Sr. Cecilia opinó que el Ayuntamiento debía resolver categóricamente sobre la excepcion propuesta por el mozo José.

Julian Sanz Peña, su padre manifestó que se reservaba alegar ante la Diputacion provincial la excepcion legal que asistía á su hijo: el Ayuntamiento le declaró soldado: en el dia 15 de Junio y el 16 del presente mes dirigió el citado padre una instancia á dicha corporacion proponiendo justificar que el mozo Julian Sanz ayuda á alimentarse á su abuela pobre, cuya peticion fue desestimada por no haberse alegado oportunamente la excepcion propuesta: la Comision acuerda confirmar por la razon expresada el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado de la reserva á Julian Sanz Peña.

Valle de Hoz de Arriba.—Isidoro Zamanillo Lopez alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra esta decision el interesado Ignacio Martinez: reconocido ante esta Superioridad el padre del mozo Isidoro, ha resultado impedido para el trabajo; y no habiéndose presentado en este dia el citado mozo, la Comision acuerda que venga á ser reconocido, quedando entretanto en suspenso lo resuelto por la corporacion municipal, previniendo al Alcalde que avise tan pronto como

se restablezca el repetido Isidoro de la indisposicion que padece, y participe cada 8 dias el estado de su salud.

Manuel Diez Ruiz alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Ignacio Martinez; y no habiendo comparecido el citado mozo Manuel Diez ante esta Superioridad en el dia de hoy por hallarse enfermo, la Comision acuerda que se presente tan pronto como se restablezca, y que el Alcalde dé conocimiento cada ocho dias del estado de su salud.

Francisco Lopez Ruiz alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, reclamando contra esta decision el interesado Ignacio Martinez: reconocido en este dia el padre del mozo Francisco, ha resultado apto para dedicarse á sus habituales ocupaciones del campo: la Comision en su virtud acuerda revocar el fallo de la corporacion municipal y declarar adscrito á la reserva al mozo Francisco Lopez Ruiz.

Valle de Hoz de Arriba.—Raimundo Sainz Valdizan expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró pendiente de expediente y entretanto soldado: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente; y que si se apelare del fallo que se dicte comparezcan ante esta Superioridad el 16 de Agosto próximo, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el mozo Raimundo Sainz, y previniendo al Alcalde que de todos modos comunique á esta Superioridad la resolucion que adopte.

Habiéndose presentado sin mozo alguno los comisionados de Cubillo del Rojo, Valdelateja, Alfoz de Santa Gadea y Tablada del Rudron, la Comision acuerda que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

De conformidad con el parecer de los facultativos que han reconocido en apelacion á Rufino Gallo Gonzalez del alistamiento de Cernégula, á Domingo Gomez Fernandez del de Alfoz de Bri-

cia, á José Díez Ibañez del de Valle de Hoz de Arreba, á Samuel Romillo Angulo del de Valle de Mena, á Eloy Lara Aparicio del de Villasilos, á Avilio Saldaña Villar también de Villasilos, y á Juan Díez Santa María del de Sargentos de la Lora, se acordó declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad se acordó declarar inútiles para dicho servicio á Cándido Gutierrez Alonso del alistamiento del Valle de Hoz de Arreba á Feliciano Merino y Merino del de Redecilla del Camino, y á Blas San Juanes Merino del de Sargentos de la Lora.

De igual conformidad se acordó declarar pendiente de observacion y curacion en el hospital á Cipriano Robledo Díez del alistamiento de Gredilla de Sedano; pendiente de observacion en Caja á Julian Gomez Ortiz del de Redecilla del Camino; pendiente de presentacion de expediente justificativo de la exencion fisica propuesta y de nuevo reconocimiento á Ignacio Díez Lopez del de Sargentos de la Lora, y pendiente de ampliacion de expediente y declaracion jurada de los facultativos á Severiano Sanchez Puente del alistamiento de La Piedra.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 4 de la tarde.

Burgos 31 de Julio de 1875.—El Vicepresidente accidental, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Sesion extraordinaria del dia 1.º de Agosto de 1875 sobre las operaciones de la reserva.*

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, Vicepresidente accidental de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Dancausa, Monterrubio y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio en que el Alcalde de Villadiego expresa que el mozo alistado para la reserva en aquella villa Leandro Miguel Aragon le ha manifestado que no compareció en el dia señalado por causas ajenas á su voluntad, pero que está dispuesto á comparecer en el dia que se le señale, se acordó contestarle que venga el dia 6 del actual.

Burgos.—Bernardino Perez Cantero, en 15 de Julio último acordó la Comision dejarle pendiente de formacion de expediente de la excepcion que propuso de hijo de viuda pobre, sin que se entendiese prejuzgada la cuestion de si apeló ó no contra el fallo del Ayuntamiento, que le declaró útil para la reserva: se presenta y se lee en este acto la informacion instruida para justificar la excepcion propuesta; y no acreditándose en ella que hubiese apelado en tiempo y forma de la expresada resolucion del Ayuntamiento, la Comision acuerda declararla ejecutiva y por consecuencia adscrito definitivamente á la reserva al mozo Bernardino Perez.

Cubillo del Campo.—Mateo Saldaña Cantero, en sesion de 16 de Julio último acordó esta Corporacion que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepcion propuesta por dicho mozo de ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Alcalde ha remitido certificacion del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 22 del mismo mes, en que se estima la expresada excepcion y se declara exento á Mateo Saldaña Cantero, sin que conste que se haya reclamado de dicho fallo; y la Comision acuerda en su virtud quedar enterada, sin perjuicio de resolver en su dia lo que proceda en revision.

Agés.—Leandro Arcercedillo Izquierdo, en sesion de 16 de Julio acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepcion propuesta por dicho mozo de ser hijo de viuda pobre: la corporacion municipal en sesion de 27 del mismo mes acordó declararle exento, sin que conste que nadie haya reclamado contra esta decision: la Comision en su virtud acuerda quedar enterada, sin perjuicio de resolver en su dia lo que proceda en revision.

Galarde.—Julian Arroyo Pineda, en sesion de 16 de Julio último acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepcion propuesta por dicho mozo de ser hijo de padre pobre é impedido: la corporacion municipal en sesion de 29 del mismo mes acordó declararle exento, sin que conste que se haya reclamado de dicho fallo; y la Comision acuerda quedar enterada, sin perjuicio de resolver en su dia lo que proceda en revision.

Fuentelcesped.—Pedro Pascual Hernandez, dada cuenta de una instancia dirigida por este interesado desde Madrid á la Excm. Diputacion de esta provincia pidiendo que se le conceda el derecho de ser reconocido y filiado como soldado de la reserva ante la Diputacion de aquella á cuenta del pueblo de Fuentelcesped, la Comision acuerda que se dirija atento oficio á la Comision provincial de Madrid para que se verifique dicho reconocimiento y filiacion ante la misma si el expresado mozo no alegase excepcion alguna, rogándola tenga á bien dar conocimiento del resultado.

Saturnino Garcia Sanz expuso tener un hermano en el ejército y haber fallecido otro en servicio de guerra, y que su padre tiene la edad de 55 años: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber justificado la excepcion propuesta, sin que conste que se haya reclamado de dicho fallo: la Comision acuerda declararle pendiente de expediente justificativo en lo relativo á acreditar el concepto en que su hermano sirve en el ejército, si tiene otros hermanos, con expresion de su edad y estado, y todo lo demás que quieran acreditar los interesados, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el mozo Saturnino Garcia Sanz.

Felipe Frutos Sanz alega en este acto que el Ayuntamiento de Fuentelces-

ped ofició oportunamente á la Comision provincial de Madrid para que fuese excluido del alistamiento del término municipal del Bellon, perteneciente á aquella provincia, y que se ha recibido contestacion de la comunicacion expresada en 15 de Julio último sin resolucion alguna acerca de dicha reclamacion: la Comision en su virtud acuerda que se dirija atento oficio á la de Madrid participando que el citado mozo Felipe Frutos Sanz ha sido filiado en este dia por el pueblo de Fuentelcesped, en cuyo alistamiento se halla comprendido.

Aranda de Duero.—Ildefonso Angulo Peña número 28 del alistamiento, su padre alegó haber cumplido 60 años de edad y no tener mas hijo que el mozo Ildefonso y otro que ha servido por el cupo de aquel pueblo y que no está en su compañía: el Ayuntamiento declaró soldado al mozo Ildefonso, reclamando su padre contra esta decision: se lee la informacion instruida para justificar la excepcion propuesta: el citado padre del mozo manifiesta que su otro hijo sigue soltero y que no tiene noticia de él desde hace 21 meses; y la Comision, considerando que Ildefonso Angulo Peña no es hijo único para los efectos de la ley, acordó declararle adscrito á la reserva confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Fresnillo de las Ddeñas.—Patricio Poza Pastor no propuso excepcion alguna: el Ayuntamiento le declaró soldado: su padre manifestó en el acto que estaba impedido para el trabajo, y el Ayuntamiento lo dejó á la resolucion de la Diputacion provincial: reconocido en este dia el padre del mozo Patricio, ha resultado impedido para el trabajo: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente sobre la excepcion propuesta en vista de las justificaciones que se hayan practicado dando conocimiento á esta Superioridad y á los interesados del fallo que dicte; y que si se apelare de él comparezcan de nuevo el dia 16 del actual, quedando el mozo Patricio Poza Pastor adscrito desde luego á la reserva con recurso pendiente.

Campillo de Aranda.—Anastasio de Diego Gomez expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento, previo el oportuno expediente instruido por Manuel de Diego, padre del mozo Anastasio, le declaró exento, reclamando contra este fallo los interesados: la Comision acuerda declararle pendiente de ampliacion de expediente para justificar la pobreza del padre, á cuyo efecto deberá presentar, á mas de las diligencias que tenga por conveniente instruir, el certificado de sus bienes amillarados, y de probar los auxilios que le presta el hijo, debiendo comparecer nuevamente en el dia 16 del actual con las justificaciones que practiquen.

Fuentespina.—Eugenio Salinero Quemada alegó ser hijo de padre sexagenario, pobre é impedido, á quien ayuda á mantenerse, así como á su

madre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision los interesados Eugenio Perez y Santiago Ponce: se lee en este acto la informacion practicada á instancia de Francisco Salinero, padre del mozo, la tasacion de sus bienes y la fe de bautismo de dicho padre, de la que aparece que nació en 1794: la Comision acuerda que se amplie el expediente en lo relativo á justificar los bienes amillarados de su padre y el liquido imponible que representan, así como la reforma de la fecha equivocada de su nacimiento, y que comparezcan de nuevo en el dia 16 del actual á las 9 de la mañana.

Caleruaga.—Gregorio Martin Gil alegó ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le ordenó que formase expediente justificativo, sin que conste que se haya formado ni que se haya dictado por dicha corporacion resolucion alguna posterior: reconocido en el dia de hoy ante esta Superioridad Angel Martin, padre del mozo Gregorio, ha resultado inútil para el trabajo: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente y que dé conocimiento del fallo que dicte á esta Corporacion y á los interesados; y que si se apelase de él comparezcan nuevamente en el dia 16 del mes actual á las 9 de su mañana, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el mozo Gregorio Martin Gil.

Jacinto Valdeande Martin, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y que tiene dos hermanos casados y pobres: el Ayuntamiento le ordenó que instruyese expediente, y no dictó resolucion alguna sobre la excepcion propuesta: la Comision acuerda que resuelva categóricamente el Ayuntamiento, comunicando á esta Superioridad y á los interesados el fallo que dicte; y que si se apelare de él comparezcan de nuevo en el dia 16 del mes actual á las 9 de la mañana, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el mozo Jacinto Valdeande.

Canuto Martinez Nogales alegó ser hijo de padre pobre; y el Ayuntamiento le concedió tres dias para justificar la excepcion, y nada resolvió con posterioridad: la Comision acuerda que dicha corporacion resuelva categóricamente, comunicando su fallo á esta Superioridad y á los interesados; y que si se apelare comparezcan nuevamente en el dia 16 del mes actual á las 9 de su mañana, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el mozo Canuto Martinez Nogales.

Lucio Bravo Peña expuso ser hijo de padre sexagenario é impedido: el Ayuntamiento le concedió plazo para que formase expediente, y nada determinó despues sobre la indicada excepcion: la Comision acuerda que resuelva categóricamente la corporacion municipal, comunicando la decision que adopte á esta Superioridad y á los interesados; y que si se apelare de ella vengan de nuevo en el dia 16 del ac-

tual á las 9 en punto de su mañana, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el mozo Lucio Bravo Peña.

Leandro Cruces Aragon nada alegó ante el Ayuntamiento, el cual le declaró útil, sin que nadie reclamara contra esta decision: reconocido en el dia de hoy ante esta Superioridad su padre, ha resultado útil para el trabajo: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento, por no haberse alegado ante él oportunamente excepcion alguna, y ejecutivo además por no haberse apelado de él, y por consecuencia soldado de la reserva á Leandro Cruces Aragon.

Coruña del Conde.—Ignacio Aguilera Delgado, su padre Domingo expuso que está imposibilitado y que el mozo Ignacio le ayuda á mantenerse: el Ayuntamiento declaró útil para la reserva al mozo Ignacio Aguilera, reclamando contra esta decision el interesado: reconocido en el dia de hoy el expresado Domingo Aguilera, padre del mozo Ignacio, ha resultado con aptitud física suficiente para atender al sustento con su trabajo: la Comision en su virtud acuerda confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo Ignacio Aguilera Delgado.

Deogracias de Miguel Perez, su padre expuso ser sexagenario y no tener otro hijo que el casado recientemente: los interesados manifestaron que el matrimonio contraído en dicha fecha por el hermano del mozo Deogracias fue solamente el canónico, y el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra esta decision el citado padre: se lee en este acto una certificacion expedida por el Juez municipal de Arandilla en que se hace constar que Juan de Miguel, hermano del mozo Deogracias, se casó civilmente en 10 de Julio último: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar la edad y pobreza del padre y la fecha del matrimonio canónico de su hermano Juan, y que comparezcan nuevamente en el dia 16 del actual á las 9 de su mañana.

Norberto Hernandez Garcia, su padre Pedro alegó hallarse inútil para trabajar, no tener otro hijo mayor de 17 años y carecer de bienes bastantes para subsistir sin el auxilio del mozo Norberto: el Ayuntamiento en vista de no haber practicado el interesado justificacion alguna, á pesar de habersele concedido término para ello, le declaró soldado, reclamando contra esta decision el citado padre del mozo Norberto: reconocido dicho padre en el dia de hoy ante esta Corporacion, ha resultado con aptitud física para procurar su sustento con el trabajo: la Comision en su virtud acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva á Norberto Hernandez Garcia.

Así bien acuerda la Comision que los mozos Bernardo Aguilera y Francisco expósito de Madrid, incluidos en el alistamiento de Coruña del Conde, comparezcan el dia 16 del mes actual

á ser reconocidos, para que pueda resolverse sobre las excepciones que tienen propuestas.

Baños de Valdearados.—Eusebio Cámara del Rio expuso ser hijo de viuda pobre, y que privada esta de su auxilio no podria subsistir: el Ayuntamiento le declaró útil sin perjuicio del expediente justificativo que estaba instruyendo el interesado, y que debia presentar á la Diputacion: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente en vista de las justificaciones practicadas, y que dé condonamiento de su fallo á esta Superioridad y á los interesados; y que si se apelase comparezcan de nuevo en el dia 16 del mes actual, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el mozo Eusebio Cámara del Rio.

Mauricio Arandilla Barbero alegó ser hijo de padre sexagenario, á quien ayuda á mantenerse: el Ayuntamiento en vista de no haber presentado expediente justificativo le declaró soldado, sin que conste que haya reclamado nadie contra esta decision: el Comisionado dice en este acto que el mozo manifestó ante el Ayuntamiento cuando se le notificó el fallo de este que reclamaria contra él en esta Capital: la Comision, considerando que el expresado fallo no ha sido apelado en tiempo y forma, acuerda por mayoría de tres votos contra uno declararle ejecutivo, y por consiguiente adscrito á la reserva el mozo Mauricio Arandilla Barbero. El Sr. Cecilia opinó que debia formarse expediente justificativo de la excepcion propuesta.

Covarrubias.—Habiéndose acreditado que Victoriano Marcos Sancho se halla sirviendo como voluntario en el décimo Tercio de la Guardia civil, la Comision acuerda declararle exento de la reserva.

De conformidad con el parecer de los facultativos que han reconocido en apelacion á Pablo Obregon Ausin del alistamiento de Aranda de Duero, se acordó declararle útil para el servicio militar.

De igual conformidad se acordó declarar inútil para el servicio de la reserva á Nicolás Perez Domingo, del alistamiento de Arlanzon.

Así bien de igual conformidad se acordó declarar pendiente de observacion en Caja á Valentin Mariscal Alonso del alistamiento de Burgos, y á Quiterio Perez del de Arcos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 4 y media de la tarde.

Burgos 1.º de Agosto de 1873.—El Vicepresidente accidental, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta correspondiente al dia de ayer se halla inserta una orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacien-

da con fecha 16 del corriente á la Direccion general de Contribuciones y Rentas, concebida en los términos siguientes:

«Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: Vista la orden del Poder Ejecutivo de la República, fecha 5 de Mayo último, que aprobó el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico, formado por la Direccion general de Contribuciones al tipo de 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible por cupo para el Tesoro, y 1 por 100 tambien sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y otros conceptos; pero entendiéndose la referida aprobacion á reserva y sin perjuicio de lo que las Cortes determinasen acerca de dicha contribucion:

Vista la ley de 6 del corriente, cuyo artículo 4.º determina que el cupo de la expresada contribucion sea para el citado actual año económico de 18 por 100 y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas:

Vista la consulta que con motivo de la diferencia que existe entre el tipo de gravámen por cupo para el Tesoro, base del repartimiento, y el fijado por el mencionado art. 4.º de la ley, ha elevado V. I. á este Ministerio:

Resultando que los repartos practicados por las Administraciones económicas por la indicada base del 20 por 100 sobre la riqueza líquida imponible por cupo, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, fueron oportunamente aprobados por las Diputaciones ó Comisiones provinciales; y que los municipales ó individuales que deben formar los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales se hallan en su mayor parte presentados y aprobados tambien, así como próximos á su terminacion los restantes:

Considerando que de anularse lo hecho hasta hoy y procederse á la formacion de un nuevo repartimiento por el tipo de gravámen de 18 por 100 por cupo para el Tesoro, este servicio, atendidas las operaciones que habria que practicar y los largos trámites que requiere, con sujecion á lo que determinan las disposiciones vigentes, no estaria de modo alguno terminado ni aun para que la cobranza pudiera empezar al vencimiento del segundo trimestre; y

Considerando que esto ocasionaria graves perjuicios al Tesoro público, puesto que se veria privado por largo tiempo de unos recursos de que tanto necesita para cubrir sus apremiantes obligaciones; y aun á los mismos contribuyentes, porque tendrian que abonar de una sola vez el importe de tres trimestres de sus respectivas cuotas;

El Gobierno de la República, para que la ley se cumpla sin graves perturbaciones, conciliando los intereses del Erario con los de dichos contribuyentes, acuerda, de conformidad con lo propuesto por este centro directivo:

1.º Que en los repartimientos indi-

viduales presentados ya por los Ayuntamientos y aprobados por las Administraciones económicas, ó que penden de exámen de las mismas, no se haga por ahora alteracion alguna.

2.º Que los que no se hayan presentado todavia se terminen y aprueben con sujecion á los cupos que estén señalados por la base del 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, establecidos por la orden del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Mayo último, circulada en 9 del mismo mes.

3.º Que la cobranza del primero y segundo trimestre se verifique por el resultado de dichos repartimientos, sin tener en cuenta el menor tipo de gravámen fijado por el art. 4.º de la ley de presupuestos del actual año económico.

4.º Que en el cupo que hoy tiene fijado cada distrito municipal, ó en el que arroje el repartimiento individual del mismo si se presenta con aumento de riqueza, ó con disminucion por causas legales, se haga por la respectiva Administracion económica la baja de la décima parte, que es justamente lo que representa la diferencia entre el tipo de gravámen del 20 por 100 para el Tesoro que sirvió de base al repartimiento, y el 18 por 100 fijado por el citado art. 4.º de la ley; pero sin hacer alteracion en cuanto al recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, puesto que en esta parte no la ha introducido la ley.

5.º Que dicha baja se comuniquen por las Administraciones económicas á los Ayuntamientos de los respectivos distritos municipales para que por los mismos se proceda en seguida á formar una lista comprensiva de lo que á cada contribuyente haya de bonificarse, que deberá ser la misma décima parte del importe de sus cuotas para el Tesoro.

6.º Que las referidas listas se pasen por los Ayuntamientos para su exámen y aprobacion á las Administraciones económicas, las cuales, una vez aprobadas, las remitirán á los Delegados del Banco de España.

7.º Que al verificarse la cobranza del tercer trimestre, se haga á los contribuyentes la bonificacion de dicha décima parte de su cuota anual por cupo para el Tesoro; deduciéndose esta de la cantidad á que ascienda el mismo trimestre por medio de la oportuna demostracion, que se estampará al dorso del recibo con el sello de la Administracion, y exigiéndose solo el líquido que resulte.

8.º Que la cobranza del cuarto trimestre se verifique como la del primero y segundo, por el resultado de los repartimientos, y sin tener en cuenta el menor tipo de gravámen que ha establecido la ley, puesto que la indemnizacion ó bonificacion por este concepto se debe hacer en totalidad en el tercer trimestre; y

9.º Que en los cargos que se hayan formado ó formen á los Delegados

del Banco de España, como encargados de la recaudacion, se haga en su día la baja que corresponda por consecuencia de la que haya tenido lugar en los cupos de los distritos municipales.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1873. = Carvajal. = Sr. Director general de Contribuciones y Rentas. »

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan ir formando las listas de los Contribuyentes comprendidos en sus respectivos repartos, expresando el importe de lo que á cada uno de ellos corresponde satisfacer en el tercer trimestre segun el repartimiento aprobado por esta Administracion, así como la décima parte de lo impuesto por cupo anual para el Tesoro, y la dife-

rencia entre ambas cantidades que será la que haya de realizarse en el expresado tercer trimestre conforme al modelo adjunto, procurando que segun la lista duplicada, para que una quede en la Administracion y otra posea el pueblo respectivo. Todo sin perjuicio de que la Administracion de mi cargo apenas tenga aprobados los repartimientos municipales de la provincia publique dicha liquidacion por pueblos.

En su consecuencia, espero hoy mas que nunca que los pocos Ayuntamientos que faltan de presentar sus respectivos repartos en esta Administracion se apresurarán á verificarlo, teniendo presente que con arreglo al acuerdo 2.º de la preinserta orden, deben terminarse con sujecion á la base del 20 por 100 para el Tesoro y uno por 100 para premio de cobranza y otros objetos, segun tambien tiene ya prevenido esta Administracion en circular inserta en el Boletin del 12 del corriente.

Burgos 21 de Agosto de 1873. = Pedro Amador Cantero.

(Modelo.)

PROVINCIA DE BURGOS. AÑO 1873-74. PUEBLO DE

Lista comprensiva de lo que debe bonificarse á los contribuyentes de este municipio en el tercer trimestre del corriente año económico con arreglo á la ley de presupuestos vigente y segun la orden del Gobierno de la República fecha 16 de Agosto último, publicada con instrucciones de la Administracion económica de la provincia.

Número de orden del reparto.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	Corresponde por cada trimestre segun el reparto.	10.ª parte del cupo anual para el Tesoro, ó sea 2 por 100.	Debe satisfacerse por dicho tercer trimestre.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

A los Jueces municipales de este distrito y á todos los demás de esta provincia, así como á los delegados de la policia judicial que determina el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, hago saber: que en causa que instruyo contra dos desconocidos que el día nueve del que rige robaron un caballo en el pueblo de Cotar, de la pertenencia de D. Gavino Ibeas cirujano de Rubena, he dispuesto que por los medios que le surgiera su celo é interés por la pronta administracion de justicia procedan á la busca y detencion de los dos criminales y del caballo, conduciéndolos con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, pudiendo dar como únicas señas las siguientes:

como de veinte y seis años, vestidos de bombachos y gorras negras, al parecer como segadores de tierra de Castrogeriz. Señas del caballo. = Pelicano, de siete cuartas y tres dedos de alzada, la crin inclinada sobre la derecha, arrancando su mayor parte del lado de los hombrillos, con un cuarto á la parte interna de la mano, con varias grietas en los cascotes, recargado de las piernas; la montura se compone de una silla sin almohadilla, con estribos de bronce, brida con hebillas forradas y cabezon doble. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la citada ley se expide la presente requisitoria, que se insertará en el Boletin oficial y fijará en los sitios públicos en forma de edicto; y se previene á los reos ausentes que de no comparecer en el término de nueve dias desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. = Victorino Luna. = P. S. M., Aquilino Diez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con categoria de ascenso,

Por el presente edicto cito y llamo á Dionisio Gomez, hijo de Fausto, su última residencia el pueblo de Villazopeque, y otro desconocido que se dice ser de los Yudegos, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan, apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos se sigue sobre haberse presentado en el pueblo de Palazuelos de Muñó manifestando ser carlistas, los cuales iban armados y montados, llevándose de poder del Alcalde cien pesetas.

Dado en Castrogeriz á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por su mandado, Eustasio Escribano.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Cédula de citacion.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Antonio Perfecto Saiz vecino de Burgos por exacciones ilegales como comisionado de apremio, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No obstante las diligencias practicadas para la busca del testigo Raimundo Leon, sin que haya podido ser habido, citese por medio de edictos, que se fijarán en el pueblo de Torresandino, y por cédula se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, para que se presente en este Juzgado en término de diez dias á prestar la declaracion que está acordada. El Sr. D. Gregorio Garcia, Juez municipal de esta villa de Lerma, Regente del Juzgado de este partido por ausencia con licencia del propietario, lo manda y firma en ella á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. = Garcia. = Ante mí, Modesto Revilla

Es conforme con su original; y á fin de que se presente en este Juzgado Raimundo Leon, libro la presente en Lerma dicho día. = El Escribano actuario, Modesto Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino Urbina y otros que componian la partida car-

lista que en la noche del doce del actual cortaron diez postes del telégrafo y levantaron un rails de la via férrea en el kilómetro cuatrocientos treinta y cuatro, sito en término de la Concha, jurisdiccion de Santa Maria Rivarredonda, para que en término de veinte dias, contados desde la insercion de una requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dada en Miranda de Ebro á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. = Andrés Gonzalez Marron. = P. S. M., Donato Martinez.

### Alcaldía popular de la Merindad de Valdeporres.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento para la entrega en la Capital, á pesar de haber sido notificados por segunda y tercera vez, los mozos Vitor Saez Lopez, Roque Alonso y Sainz, Leon Sainz Fernandez, José Gomez Lopez, Galo Ibañez y Fernandez, Eugenio Lopez Gomez, Victor Lopez Gomez, Cirilo Lopez y Lopez, Vicente Garcia y Garcia, y Ventura Perez Diaz, cuyos sugetos han sido declarados útiles para la reserva del ejército del corriente año, se les cita y emplaza por el presente edicto á fin de que comparezcan el día veintiuno del corriente y hora de las ocho de su mañana en la sala de sesiones de esta Merindad, á disposicion del comisionado para la entrega, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que á los rebeldes impone la ley de reemplazos.

Merindad de Valdeporres y Agosto 16 de 1873. = El Alcalde, Francisco Saez.

### Ayuntamiento popular de Villafranca Montes de Oca.

No habiéndose presentado al reconocimiento en los dias señalados ni ante esta corporacion municipal, ni despues ante la Diputacion de esta provincia, los mozos Santiago Melchor y Merino y Patricio Cámara y Oca, alistados en este distrito para la reserva del corriente año, se les cita y emplaza en forma, para que en el término de diez dias se presenten en esta Alcaldía ó en la Diputacion provincial de Burgos para los efectos de la ley, apercibidos de que en otro caso se les declarará prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villafranca y Agosto 20 de 1873. = Clemente Valladolid.